

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *5 de febrero de 2013.*

Vistos los autos: "Guerrero Baigorria, Hernán Daniel c/ Transportes del Tejar SA y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)".

Considerando:

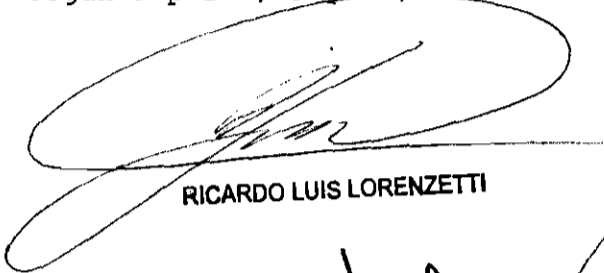
Que los agravios de la aseguradora recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483), O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, y en la causa N.154.XLIV "Nieto, Nicola-sa del Valle c/ La Cabaña S.A. y otros" (Fallos: 334:988).

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia pre-

-//-

-//vista en el contrato de seguro es oponible al tercero dañado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI

7077 X 000



G. 526. XLVI.  
Guerrero Baigorria, Hernán Daniel c/ Transportes del Tejar SA y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones).

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por **Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por el Dr. **Fernando Haber Neri Artano**.

Traslado contestado por **Hernán Guerrero Baigorria**, actor en autos, representado por el Dr. **Alberto José Egües**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 49**.